



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

1

COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL RESOLUCIÓN No. 107/2021-2022

VISTOS:

El INFORME CMCLSE N° 02/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022 emitido por la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia referente al Informe de Postulantes Habilitados e Inhabilitados; la impugnación presentada por los señores: LUIS GUILLERMO SEOANE FLORES; ERNESTO CARDENAS PAZ, VERÓNICA SANJINES LOPEZ; CENTA LOTHY REK LOPEZ, JULIO DIEGO ROMAÑA GALINDO HENRY OMAR MONTERO MENDOZA; CORINA FERREIRA DOMINGUEZ; ANTONIO VIRGILIO URRÍAS RODRÍGUEZ ESCALANTE; JUSTINIANO APAZA FLORES Y AMILCAR BARRAL CABERO contra del postulante LUIS GALLEGO CONDORI con C.I. 6617205 a su habilitación para el cargo de Defensor del Pueblo; así como toda la documentación y antecedentes respaldatorios que ver convino y se tuvo presente

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Parágrafo VI concerniente a la “Etapa de Impugnación” señalada en la Convocatoria Pública a Postulantes para Defensora o Defensor del Pueblo y en observancia al Parágrafo I del Artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo (2022) aprobado mediante Resolución de Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 009/2021-2022 de 15 de marzo de 2022 se advierte el plazo para interponer las impugnaciones y que en cumplimiento al Parágrafo I del Artículo 16 del Reglamento señalado, se está en el plazo para resolver las mismas.

Que, mediante notas de fecha 13 y 14 de abril de 2022, SEN. LUIS GUILLERMO SEOANE FLORES, ERNESTO CARDENAS PAZ, VERÓNICA SANJINES LOPEZ; CENTA LOTHY REK LOPEZ, JULIO DIEGO ROMAÑA GALINDO HENRY OMAR MONTERO MENDOZA; CORINA FERREIRA DOMINGUEZ; ANTONIO VIRGILIO URRÍAS RODRÍGUEZ ESCALANTE; JUSTINIANO APAZA FLORES Y AMILCAR BARRAL CABERO impugnan en contra del postulante LUIS GALLEGO CONDORI señalando que el postulante de referencia ha incumplido el requisito 16 de la convocatoria que establece “*No haber sido dirigente de organizaciones políticas, candidata o candidato a cargos electivos en los últimos 8 años*” y refiere que, por las pruebas adjuntas, se puede evidenciar que el ahora impugnado Luis Gallego Condori fue electo Diputado Nacional Titular por el departamento de Potosí, en la legislatura 2010-2015 vulnerando claramente el requisito 16 establecido por el artículo 8 del reglamento para la selección y designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo puesto que al presente recién transcurrieron siete (7) años de su última participación como candidato a un cargo electivo, tal cual lo establece el mencionado requisito. Por lo que en el marco del artículo 15 y 16 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo solicita se admita la impugnación en contra de Luis Gallego Condori y se revise y emita resolución fundamentada que revoque la habilitación del ciudadano de referencia.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 221 de la Constitución Política del Estado dispone que “*Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir*

con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública”.

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo (2022) aprobado mediante Resolución de Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 009/2021-2022, señala los 18 (dieciocho) requisitos acreditados a través de fuentes de verificación que deben ser presentados por los postulantes para ser incluidos en el proceso de selección.

Que, el Proceso de Selección y Designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada, siendo que a través de la Convocatoria Pública a Postulantes para Defensora o Defensor del Pueblo aprobada mediante Resolución de Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 009/2021-2022 de 15 de marzo de 2022 se convocó a la presentación de postulaciones que cumplan con los requisitos inmersos señalados en el Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo.

Que, el Parágrafo III del Artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo (2022) señala que *“El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”.*

Que, la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral ha procedido con la verificación del cumplimiento de requisitos, causales de inelegibilidad e incompatibilidad previstos en el Artículo 8.I. del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo en el que se constata que el postulante efectivamente hubiese cumplido con todos los requisitos formales; sin embargo, de acuerdo a la Hoja de Vida firmada presentado por el Postulante Luis Gallego Condori, que el mismo, tiene el carácter de declaración jurada, declara que fue Diputado Uninominal por el Departamento de Potosí durante el periodo constitucional 2010-2015; por lo que se constata que ejerció el cargo de Diputado por el Movimiento Al Socialismo MAS-IPSP.

Que, es necesario manifestar que, a su vez, la Defensora o Defensor del Pueblo por mandato del Artículo 218 de la Constitución Política del Estado debe velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales que se considera para cada postulante.

Que, el Reglamento y la Convocatoria prevén el tiempo necesario para la postulación y cuando uno sea habilitado o inhabilitado, cualquier persona individual o colectiva podrá ser impugnada cuando la comisión por errores u omisiones en la revisión de la postulación no haya valorado los requisitos establecidos en el reglamento; debiendo la misma circunscribirse al cumplimiento y procedimientos establecidos en su Reglamento, por lo que corresponde aceptar la solicitud de inhabilitación presentada por los impugnantes.

POR TANTO:

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 Y 234 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO I Y II DEL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEL DEFENSOR DEL PUEBLO (2022) APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE:

ÚNICO. Se declara PROCEDENTE la solicitud de impugnación presentada por los impetrante y en consecuencia se **REVOCA** la **HABILITACION** del Postulante LUIS GALLEGO CONDORI. Por tanto, queda inhabilitado.

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los quince días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA PLURINACIONAL**